

Falleció En.º 2 1908.

484

PENITENCIARIA DE LIMA



Falleció

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado Jimoteo Suarez Filiación No. Celda No.

Delito Uxoricidio

Pena Catorce años (14)

Comienza la condena Noviembre 18 de 1902

Termina la condena el 18 de Noviembre de 1916

Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Lima, 29 de diciembre de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

4275

En la fecha ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Timoteo Suarez, la pena de penitenciaría en cuarto grado término medio, ó sean catorce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el diez y ocho de noviembre de mil novecientos dos. Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que hay celda vacante en el Pamóptico;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena".

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*Ricardo A. Espinosa*



*Lima, 7 de Enero de 1908.  
Saquen copia del testimonio de su referen-  
cia en el libro respectivo y archiven en el  
original*

*Portillo*



Lima, 29 de diciembre de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

1117

En la fecha me expedí este despacho en siguiente

resolución:

Señale la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Timoteo Suarez la pena de penitenciaría en cuarto grado término medio, é sean en consecuencia las accesorias de ley, debiendo constar el término para la prisión, desde el día y hora de cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales, á las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya caído vacante en el respectivo;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este mismo Establecimiento el testimonio de condena.

Que transcribo á U.S. para su conocimiento y demás

finas; remítandole el testimonio de condena respectivo.

Dice Guarte á U.S.

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a signature that appears to be "P. C. C."]*





Armando Lino Montes  
Escritano del crimen certificado: que en  
el juicio criminal seguido de oficio con-  
tra Fimoteo Suarez, por un homicidio  
se encuentran los actuados del tenor  
siguiente:

Sentencia de 1.ª instancia

En el juicio seguido contra Fimoteo Suarez a  
quien el Agente fiscal acusa del delito de  
homicidio. Vistos resulta de autos: - Que Fi-  
moteo Suarez fue sometido a juicio por haber  
inferido a su esposa Isidora Huánuco una  
herida cortante profunda de catorce centime-  
tros de largo valiéndose para ello de la cu-  
chilla descrita por los peritos a fojas cator-  
ce y de cuyas resultas falleció a las pocas  
horas segun se detalla en el parte de fo-  
jas una, que atendido el merito del sumario  
se libró contra Suarez mandamiento de pri-  
sion a fojas diez y siete vuelta y se procedió  
conforme a lo determinado por la ley en cau-  
sas de esa naturaleza siendo su estado ac-  
tual el de pronunciar sentencia y conside-  
rando: Primero: que el cuerpo del delito de ho-  
micidio se encuentra plenamente comproba-  
do con el merito del certificado medico de  
fojas catorce ratificado juratoriamente a fo-  
jas quince vuelta y con la partida funeral

*[Handwritten signature]*



de folios nueve. Segundo: que Suarez ha confesado libre y espontaneamente ser el autor del delito que se juzga alegando unicamente la circunstancia atenuante de la embriaguez segun resulta de sus declaraciones de folios tres vuelta y folios diez y ocho. Tercero que independientemente de la confesion del reo la delincuencia de este se encuentra plenamente acreditada con el testimonio de Francisca Huananga y de Demetrio Barhuancha cuyas deposiciones que obran a folios cinco vuelta y folios seis manifiestan de un modo indudable que Suarez es el autor del hecho criminal. Cuarto que conforme a lo dispuesto en el articulo doscientos cuarenta delCodigo Penal el delito debe juzgarse como homicidio por haber sobrevenido la muerte de la Huanuco como consecuencia natural de la herida dentro del termino legal. Quinto que no es de estimarse en el presente caso la circunstancia agravante del sexo porque la ley al describir y penar el delito materia del Juizgamiento hace mencion de dicha circunstancia segun la doctrina establecida en el articulo cincuenta y cinco y lo preceptuado en el articulo doscientos treinta y tres del referidoCodigo que es la ley aplicable al delito perpetrado por Suarez. Sexto: que habiendo procedido el reo en estado de embriaguez concurre a su favor la circunstancia atenuante prevista en el inciso setimo articulo





1903-1904

Sello 7<sup>o</sup> - de OFICIO

noveno del mismo Código. = Por estos fundamentos, y demás que resultan de autos administrados, Justicia a nombre de la Nación. Fallo: que debo declarar y declaro a Simón Suárez culpable del delito de homicidio perpetrado en estado de embriaguez en la persona de su esposa Ciriaca Huamaco, y que debo condenarte como lo contiene a la pena de penitenciaría en cuarto grado termino medio o sea catorce años de dicha pena y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código mencionado debiendo contarse el termino de la principal desde el diez y ocho de Noviembre del año próximo pasado. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada así lo mando y firmo en Lima a diez y siete de Abril de mil novecientos tres. = Jorge L. Cervera = Dió y pronuncio la anterior sentencia el señor juez que la suscribe estando en su juzgado haciendo audiencia pública como lo tiene por costumbre y la publique con arreglo a ley a las cuatro de la tarde del día de su fecha a presencia de Don Isaac V. Fernandez y Don Modesto Ramos de fe = Abelardo L. Montes =

Sentencia de vista.

Lima veintiocho de Mayo de mil novecientos tres = Vistos de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal confirmaron la sen



tercena de fojas veintinueve su fecha diez y siete de Abril último por la que se impone a Fimoteo Suarez por el delito de ushomicidio la pena de penitenciaría en cuarto grado término medio ó sea catorce años de dicha pena y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal debiendo contarse el término de la principal desde el diez y ocho de Noviembre del año proximo pasado y los devolvieron = León = Rada = Flores = Puente Armas = Urías = se publicó conforme a ley de que certifico = Juan C. Lama.

Resolución Suprema.

Un sello = El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = certifica que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Fimoteo Suarez en la causa que se le sigue por ushomicidio este supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: = Lima Julio dos de mil novecientos tres = Vistos de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas treinta y seis su fecha veintiocho de Mayo último que confirmando la de primera instancia de fojas veintinueve su fecha diez y siete de Abril de este año impone a Fimoteo Suarez la pena de penitenciaría en cuarto grado término medio ó sea catorce años, con las accesorias de ley contándose la principal desde el





Sello 7º - de OFICIO

diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos  
y los devolvieron: Loayza - Velez - Elmore - Polcar  
Bartiz de Gervillos - se publico conforme a ley  
Luis Delucchi - Es copia de su original que co  
ne a fajas cuatro del cuaderno numero doscien  
tos sesenta y siete que queda archivado en esta se  
cretaria - Lima julio tres de mil novecientos tres =  
Luis Delucchi

Auto

Lima julio siete de mil novecientos tres - Por de  
vuelto cumplase lo ejecutoriado y en conse  
cuencia saquense las copias de condena  
y archivense - Eguren - Antemi - Armando Li  
no Montes

Filiación de Fimoteo Suarez

Natural de Pajá, de cincuenta y dos años, viudo, va  
paten, catolico, estatura un metro sesenta y dos cen  
timetros, de raza india, cara aguileña, pelo negro  
lacio, frente alta, cejas ralas ojos pardos, nariz  
ancha, boca regular, labios regulares, barba, bigo  
te y pera, señales particulares una cicatriz en la  
ceja izquierda.

Esta conforme con los actuados relativos a la condena  
impuesta a Fimoteo Suarez en el juicio que se le ha  
seguido por homicidio y en cumplimiento de lo man  
dado en el auto inserto expido la presente despues  
de haberla confrontado en Lima julio nueve de mil no  
vecientos tres

Eguren

Armando Antemi